

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 92

Referencia:

Año: 1937

Fecha(dd-mm-aaaa): 21-07-1937

Título: POR EL CUAL SE DICTAN UNAS MEDIDAS EN RELACION CON LA IMPORTACION DE TABACO ELABORADO.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 7590

Publicada el: 27-07-1937

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER.COMERCIAL

Palabras Claves: Importaciones - Exportaciones, Impuesto a las importaciones, Libertad de comercio

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 1.892

Rollo: 87

Posición: 542

Acéptase una renuncia

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones. Sección de Comunicaciones.—Resolución número 46.— Panamá, 22 de Julio de 1937.

Vista la comunicación anterior, de fecha de hoy, por medio de la cual el señor Carlos Toral presenta renuncia irrevocable del cargo de Almacenista del Telégrafo,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia que con carácter de irrevocable ha presentado el señor Carlos A. Toral, del cargo de Almacenista del Telégrafo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO**Dictanse unas medidas relativas a la importación del tabaco elaborado**

DECRETO NUMERO 92 DE 1937
(DE 21 DE JULIO)

por el cual se dictan unas medidas en relación con la importación de tabaco elaborado.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y en especial la que le confiere el artículo 4° de la Ley 42 de 1934, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Cuba, por medio de los Delegados de la Comisión Nacional de Propaganda y Defensa del Tabaco Habano, y su Ministro acreditado en nuestro país, ha venido haciendo representaciones en el sentido de que se permita la introducción del tabaco elaborado en aquel país libre de los derechos aduaneros, y poder así determinar el establecimiento de depósitos especiales para el almacenamiento de dicho tabaco para darlos después al consumo;

Que se ha establecido por medio de datos estadísticos que la venta del tabaco así importado en nada perjudicaría la del mismo producto elaborado en el territorio de la República, debido a que este último es producido en cantidades pequeñas que no satisfacen la demanda que de él se efectúa; y

Que el Poder Ejecutivo está facultado por el artículo 4° de la Ley 42 de 1934 para determinar qué mercaderías pueden entrar al territorio de la República, libres de los derechos de introducción por considerarlas convenientes para el desarrollo de la venta al turismo, "siempre que el respectivo decreto sea dictado por lo menos con ciento veinte días de anticipación a la fecha en la cual se haya de poner en vigor la medida".

DECRETA:

Artículo 1°. Después de ciento veinte días, contados partir de la publicación de este Decreto en la GACETA

OFICIAL, eliminase el impuesto de importación con que está gravado el tabaco extranjero elaborado (cigarros o puros) cuyo precio en la fábrica del país de origen sea o exceda de ciento treinta balboas (B. 130.00) el millar.

Artículo 2°. La factura comercial que ampare la importación del tabaco de que se trata deberá estar autorizada por la firma del Secretario de Estado en el Despacho de Comercio, Industrias o Agricultura del país de procedencia, firma que necesariamente deberá ser autenticada por el representante diplomático o consular de la República de Panamá acreditado en el país de origen del tabaco elaborado y libremente importado, de acuerdo con las disposiciones del presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Se autoriza una operación comercial

RESOLUCION NUMERO 228

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. Resolución número 228.—Panamá, 23 de Julio de 1937.

El señor Eduardo Valdés, cumpliendo instrucciones de sus hermanos Ramón Valdés, actualmente Vicecónsul de Panamá en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, y Emma Valdés de Smith, expone, en resumen, lo siguiente:

Que sus hermanos mencionados son dueños conjuntamente de la finca número 5458, inscrita al folio 450, tomo 159 de la Propiedad, Provincia de Panamá, consistente en un lote de terreno, cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: por el norte, treinta metros y limita con los lotes números 51, 52 y 53 bis; por el Sur, la Calle 33, y mide 30 metros; por el Este mide 30 metros y limita con el lote 44 bis; por el Oeste con la Avenida del Perú y tiene 30 metros. Que sobre los lotes de terreno arriba descritos (sic est) el Gobierno Nacional tenía a su favor una primera hipoteca por B. 4,870.00; que a petición de doña Emma Guardia viuda de Valdés el Gobierno resolvió cancelar su primera hipoteca sobre esos lotes y en su lugar gravar con una segunda hipoteca la finca en su totalidad, de acuerdo con Resolución 779 del día 2 de Diciembre de 1920; que a fin de obtener una reducción de una obligación que actualmente tienen con el Banco Nacional, desean celebrar con dicha institución una nueva transacción, cuyo monto no excederá de B. 12,350.00 y que la propiedad descrita en el punto primero tenía asignado antiguamente un valor de B. 20,000.00, que en el momento presente debe ser mayor, dadas las importantes mejoras que se han llevado a cabo en el año pasado, mejoras que representan una erogación de B. 4,000.00.

Por lo anterior, piden al Gobierno que conceda al Banco Nacional la primera hipoteca sobre la finca mencionada, para asegurar la obligación que desean contraer con la citada institución.